

## **PREGUNTAS Y RESPUESTAS EN RELACIÓN CON ALGUNAS DUDAS POR EL ESTADO DE ALARMA**

### **1.-) PREGUNTA (2.4.2020)**

Su pregunta sobre el Real Decreto-ley 10/2020 se formula en los siguientes términos:

"En el artículo 4 de esta norma se señala lo siguiente: Artículo 4. Actividad mínima indispensable.

Las empresas que deban aplicar el permiso retribuido recuperable regulado en este artículo podrán, en caso de ser necesario, establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable. Esta actividad y este mínimo de plantilla o turnos tendrá como referencia la mantenida en un fin de semana ordinario o en festivos.

Según esto les traslado la siguiente pregunta. ¿Se puede aplicar el permiso retribuido a solo un parte de la plantilla de la empresa, en función de los turnos establecidos por la misma para atender su actividad o el permiso debe aplicarse a la totalidad de la plantilla de una empresa que deba acogerse al mismo?."

**RESPUESTA (6.4.2020).** Subdirección General de Ordenación Normativa. Dirección General de Trabajo.

Esta disposición permite a las empresas que, estando afectadas por el Real Decreto-ley 10/2020, no pueden parar completamente la actividad. En este caso, deberán fijar un número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable. Esta actividad y este mínimo de plantilla o turnos tendrá como referencia la mantenida en un fin de semana ordinario o en festivos (art. 4 RDL 10/2020). **Las empresas o entidades empleadoras deben decidir qué personas concretas deben acudir a sus puestos de trabajo para garantizar el mantenimiento de esa actividad mínima indispensable y, POR TANTO, NO DEBEN ACOGERSE AL PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE.**

### **2.-) PREGUNTA (31.3.2020)**

1.-) Las obras de construcción, a día 31 de marzo de 2020, siguen abiertas?.

2.-) Quiénes pueden trabajar en las obras a 31 de marzo de 2020, sólo autónomos?.

3.-) Pueden trabajar en las obras trabajadores por cuenta ajena a 31 de marzo de 2020, a quienes no les haya afectado los ERTES? O deben acogerse obligatoriamente al permiso retribuido recuperable?

**RESPUESTA (6.4.2020).** Unidad de Apoyo. Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación. Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2020.

Mediante el Anexo del Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, se establecen las actividades que no son susceptibles de acogerse al permiso retribuido por considerarse de primera necesidad y, por tanto, se permite su continuidad. Entre las contempladas no se encuentran las obras privadas de ningún tipo, por lo que debe entenderse que **todas ellas quedan suspendidas** durante la vigencia de la citada norma. Esta restricción **afecta a todo el personal de las mismas, con independencia del régimen laboral** en la que presten sus servicios **y no estén sometidos a algunas de las circunstancias de exclusión del artículo 1.2 del Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo.**

Únicamente estarían permitidas aquellas obras que claramente estuvieran relacionadas con algunas de las actividades consideradas esenciales, como pueden ser la adecuación o construcción de centros sanitarios, centros logísticos de productos de primera necesidad o aquellas imprescindibles que afecten a suministros de esenciales. También deben considerarse permitidas las obras relacionadas con averías urgentes (apartado 5 del Anexo), así como la asistencia del personal necesario para la vigilancia y el mantenimiento mínimo e indispensable de las instalaciones y maquinaria que lo requiera.

En cuanto a los contratos de obras del sector público, definidos conforme al artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, hay que estar al procedimiento de suspensión previsto en el artículo 34.3 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

**En resumen, SE DEBEN ENTENDER PARALIZADAS TODAS LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN PRIVADA, SALVO LAS INDISPENSABLES QUE ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON ACTIVIDADES, BIENES O SUMINISTROS DE PRIMERA NECESIDAD. A las obras sólo podrá acudir el personal ligado a labores de vigilancia y al mantenimiento esencial e imprescindible de instalaciones y equipamiento. En cuanto a los contratos de obras del sector público, se procederá a su suspensión de acuerdo con el procedimiento del artículo 34.3 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.**

### **3.-) PETICIÓN (2.4.2020)**

*Solicitud de FEGECA, AFEC, AMASCAL y CONAIF al Gobierno de España para que considere como servicio esencial a toda la cadena de suministro (instaladores, distribuidores y fabricantes) y lo haga de forma expresa y clara.*

**RESPUESTA (6.4.2020).** Directora de Gabinete del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

*Podemos asegurarles que sus preocupaciones son las nuestras y que haremos todo lo que esté en nuestra mano para que, tanto las medidas aprobadas como algunas que no lo han sido y espero que lo sean, sirvan para paliar todo lo posible la situación por la que están pasando las empresas de su sector.*

*Me encantaría poder transmitirles que esta situación está ya casi superada, pero no es así. La situación es dura, complicada y grave, y lo va a seguir siendo en las próximas semanas, pese a que las noticias de la evolución de la situación son claramente esperanzadoras. Igualmente estamos convencidos de que esta situación va a ser transitoria y de que las medidas que se están tomando, a las que se sumarán a buen seguro otras más según evolucione la situación, no convencen a todos, pero resultan esenciales para que salgamos de esta situación con las menores heridas posibles; y que lo hagamos colectivamente.*

**Cuenta con la seguridad de que sus reflexiones y propuesta van a ser estudiadas, analizadas, entendidas y respondidas puntualmente por el INSS, al que se las hemos hecho llegar para que, en el menor plazo de tiempo posible, le dé cumplida respuesta. También hemos remitido su escrito al Ministerio de Trabajo, pues la determinación de sectores esenciales para la economía les corresponde a ellos.**

Madrid, 7 de abril de 2020  
Luis María Franco Fernández  
Director de Calidad y Formación